Firmado digitalmente por NEYRA MONTOYA Miguel Angel Junior FAU 20505703554 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2025 10:48:31 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 28 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000004-2025-GRC/DRTPE-DPPDFSST

VISTO:

El informe N° 004-2025-GRC/GRDS-DRTPE-DPPDFSST-NDL, sobre la solicitud de inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que obra expediente Nº 000095-2025, presentado por **VERA PONCE JORGE EDUARDO** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad **Nº 72762736**, con domicilio en Calle Tarapoto Mz. P lote 12, Urb. Dulanto del distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5º del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro Nº 000095-2024, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI),** que obra a fojas 02 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación[1], el administrado adjuntó la búsqueda de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cuyo resultado obra a fojas 03 y 04 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono;** toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de gas natural que obra a fojas 05 de autos, en el cual se observa que la dirección

[1] **Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Articulo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación. - 5.1.-** Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: *"(…) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (…)".*

consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; en efecto, el administrado presentó la copia del título profesional de **INGENIERO INDUSTRIAL** expedido por la **UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**, que obran a fojas 06 de autos, debidamente certificada; cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** al respecto, el administrado presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 07 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **24/09/2019**, con registro Nº **234265**, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 08 al 18 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** en efecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **TRANSPORTES HAGEMSA S.A.C.,** que obra a fojas 12 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 04/011/2019 al 01/03/2020, acreditando 3 meses y 26 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **INSIDE SERVICE PROFESSIONAL S.A.C.,** que obra a fojas 13 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 02/03/2020 al 15/09/2020, acreditando 6 meses y 13 días de experiencia profesional y del 02/01/2021 al 30/12/203, acreditando 2 años, 11 meses y 28 días; el certificado de trabajo expedido por la **CONSTRUCTORA MENESES S.R.L.,** que obra a fojas 14 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 16/09/2020 al 16/12/2020, acreditando 3 meses de experiencia profesional; el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **INSIDE SOLUTIONS SERVICES S.A.C.,** que obra a fojas 15 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/01/2024 al 13/01/2025, acreditando 1 año y 12 días de experiencia profesional, en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **5 años 1 mes y 19 días de experiencia profesional**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; **viii) certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; al respecto, el administrado adjunta el certificado de trabajo expedida por la empresa **INSIDE SERVICE PROFESSIONAL S.A.C.,**, que obra a fojas 16 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 02/03/2020 al 15/09/2020 y del 02/01/2021 al 30/12/203 acreditando 3 años, 6 meses, 10 días y 250 horas de trabajo de campo; el certificado de trabajo expedido por la empresa **INSIDE SOLUTIONS SERVICES S.A.C.**, que obra a fojas 17 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/01/2024 al 13/01/2025 acreditando 1 año, 12 días y 110 horas de trabajo de campo; en ese sentido, el administrado acreditó un total de **4 años, 6 meses y 22 días de experiencia en la actividad auditora y 360 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** al respecto, el administrado adjuntó la copia simple del certificado por haber concluido satisfactoriamente las 40 horas cronológicas del programa de especialización en **INTERPRETACIÓN Y FORMACIÓN DE AUDITOR INTERNO EN SISTEMAS DE GESTIÓN**

INTEGRADOS ISO 9001:2015 – ISO 14001:2015 – OHSAS 18001:2007 que obra a fojas 18 de autos, expedido por **SGS DEL PERÚ S.A.C.**, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 19 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG; en ese sentido**,** téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Cuarto. - Que, en atención a las conclusiones y recomendaciones del informe N° 004-2025-GRC/GRDS-DRTPE-DPPDFSST-NDL y los anexos que obran en el expediente Nº 000095-2025, sobre la solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se advierte que el **administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento**;

Por lo antes expuesto y en mérito de lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000004-2024-GRC/GRDS-DRTPE, el cual designa temporalmente a Miguel Ángel Junior Neyra Montoya como director de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000020 de fecha 13 de Julio del 2011 del Gobierno Regional del Callao, y los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-TR; aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Primero. - INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **VERA PONCE JORGE EDUARDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **72762736,** quien queda acreditado como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional, a partir del día 28 de enero del 2025 hasta el 27 de enero del 2027. Consentida o confirmada que sea la presente resolución: archívense los de la materia.

Segundo. – Encargar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, cumpla con notificar debidamente a la parte correspondiente la presente resolución.

Tercero. - Encargar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

HÁGASE SABER. –

Documento Firmado Digitalmente
ABOG. MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO